

[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y SUS DECRETOS DE MODIFICACIONES, SE SUGIERE CONSULTAR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES.]

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN POR ANEXO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

Ley publicada en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 30 de diciembre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY QUE ESTABLECE Y MODIFICA DIVERSAS LEYES FISCALES

Artículo Décimo Quinto.- Se expide la siguiente:

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

ARTICULO 1o.- Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

I. Enajenen automóviles nuevos. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

II. Importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

(ADICIONADO, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los automóviles importados por los que se cause el impuesto establecido en esta Ley, son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

Artículo 2o.- El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa establecida en el artículo 3o. de esta Ley, según corresponda, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

(ADICIONADO, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

No formará parte del precio a que se refiere este artículo, el impuesto al valor agregado que se cause por tal enajenación.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

En el caso de automóviles de importación definitiva, incluyendo los destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, el impuesto se calculará aplicando la tarifa establecida en esta Ley, al precio de enajenación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con el impuesto general de importación y con el monto de las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

El valor a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará aun en el caso de que por el automóvil de que se trate no se deba pagar el citado impuesto general de importación.

(DEROGADO PENULTIMO PARRAFO, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

En el caso de vehículos a que se refiere la fracción II del artículo 3o. de esta Ley, el impuesto se calculará aplicando la tasa señalada en esa fracción al precio de enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o importador.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del artículo 2o. de esta Ley, se estará a lo siguiente:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

I.- Tratándose de automóviles con capacidad hasta de quince pasajeros, al precio de enajenación del automóvil de que se trate, se le aplicará la siguiente:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para Aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	75,098.87	0.00	2
75,098.88	90,118.61	1,501.96	5
90,118.62	105,138.43	2,252.97	10
105,138.44	135,177.89	3,754.94	15
135,177.90	EN ADELANTE	8,260.86	17

Si el precio del automóvil es superior a \$207,373.49, se reducirá del monto del impuesto determinado, la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y \$207,373.49.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

Las cantidades que correspondan a cada uno de los tramos de la tarifa de este artículo, así como las contenidas en el párrafo que antecede, se actualizarán en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de noviembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

II.- Tratándose de camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos, incluyendo los tipos panel con capacidad máxima de tres pasajeros y remolques y semirremolques tipo vivienda, al precio de enajenación del vehículo de que se trate se le aplicará la tasa del 5%.

ARTICULO 4o.- El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, excepto en el caso de las importaciones a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas, respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

Si un contribuyente tuviera uno o varios establecimientos ubicados en entidad federativa diferente a la del domicilio fiscal del establecimiento matriz o principal, deberá presentar en cada una de las entidades federativas en la que se ubiquen los referidos establecimientos, declaración mensual de pago provisional y declaración del ejercicio, por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos, las cuales se deberán presentar en las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal competente. Asimismo, la oficina matriz o principal deberá presentar su declaración de pago provisional y declaración del ejercicio, por las operaciones que realice en la entidad en que se ubique.

ARTICULO 5o.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

a).- Automóviles, los de transporte hasta de quince pasajeros, los camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos incluyendo los de tipo panel, así como los remolques y semirremolques tipo vivienda.

b).- Franja fronteriza norte del país, a la comprendida entre la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio Fronterizo de Cananea, en el Estado de Sonora.

c).- Región parcial del Estado de Sonora, a la comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoita, de ese punto, una línea recta hasta llegar al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

(REFORMADO, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

d) Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o usados.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

ARTICULO 6o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, la incorporación del automóvil al activo fijo de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive al de los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo de vehículos, o los que tengan para su venta por más de un año, excepto cuando se trate de automóviles por los que ya se hubiera pagado el impuesto a que esta Ley se refiere. En estos casos, el impuesto se calculará en los términos del artículo 2o. de esta Ley, según proceda.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

Se entiende que los automóviles se incorporan al activo fijo de las empresas cuando se utilicen para el desarrollo de las actividades del contribuyente.

ARTICULO 7o.- Para los efectos de esta Ley se considera importación la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera, salvo en los casos en que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley.

ARTICULO 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:

I.- En la exportación de automóviles con carácter definitivo, en los términos de la legislación aduanera.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

II. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$272,471.43. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre \$272,471.44 y hasta \$345,130.49, la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles.

El precio a que se refiere el párrafo anterior, se actualizará en el mes de enero de cada año, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de cada año.

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

III.- En la importación de vehículos en franquicia, de conformidad con el artículo 62, fracción I, de la Ley Aduanera, o con los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO ÚNICO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.]

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2016)

IV.- En la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

ARTICULO 9o.- Se considera que se enajena un automóvil en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

I.- Se envíe al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el automóvil.

II.- Se pague parcial o totalmente el precio.

III.- Se expida el comprobante de la enajenación.

IV.- Al incorporarse al activo fijo o al transcurrir el plazo de un año a que se refiere el primer párrafo del artículo 6o. de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

ARTICULO 10. Tratándose de automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los comerciantes en el ramo de vehículos, el impuesto a que se refiere esta Ley, deberá pagarse en la aduana mediante declaración, conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los automóviles en depósito fiscal en almacenes generales de depósito. No podrán retirarse los automóviles de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente se haya realizado el pago que corresponda conforme a esta Ley.

ARTICULO 11.- No procederá la devolución ni compensación del impuesto establecido en esta Ley, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

(REFORMADO, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

Para los efectos de esta Ley, no se considerarán automóviles nuevos, aquéllos por los que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo los que se devuelvan al enajenante.

(REFORMADO, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

Los fabricantes, ensambladores, distribuidores autorizados de automóviles o comerciantes en el ramo de vehículos, no harán la separación del monto de este impuesto en el documento que ampare la enajenación.

ARTICULO 12.- Cuando los contribuyentes tengan establecimientos en dos o más Entidades Federativas, deberán llevar los registros contables necesarios para informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la declaración del ejercicio, de las ventas realizadas en cada entidad federativa.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

ARTICULO 13.- Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán incluir en el documento que ampare la enajenación correspondiente, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma en que deberá integrarse la citada clave, mediante reglas de carácter general.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 14.- Se crea un Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, de la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de este impuesto que se otorga mediante el Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, equivalente a \$1,589,492,298.00.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 2005)

Mensualmente se distribuirá la cantidad que resulte de dividir el monto establecido en el primer párrafo de este artículo entre 12 a las Entidades Federativas, de acuerdo a los coeficientes de distribución de la siguiente tabla:

Entidad	Coeficiente
---------	-------------

Aguascalientes	0.010201
----------------	----------

Baja California	0.024732
Baja California Sur	0.004627
Campeche	0.005038
Coahuila	0.032702
Colima	0.005974
Chiapas	0.015838
Chihuahua	0.033976
Distrito Federal	0.229286
Durango	0.007617
Guanajuato	0.032040
Guerrero	0.008630
Hidalgo	0.009030
Jalisco	0.078613
México	0.108289
Michoacán	0.028170
Morelos	0.009869
Nayarit	0.003937
Nuevo León	0.070119
Oaxaca	0.012463
Puebla	0.044415
Querétaro	0.014387
Quintana Roo	0.021638
San Luis Potosí	0.017531

Sinaloa	0.027518
Sonora	0.026867
Tabasco	0.016162
Tamaulipas	0.040972
Tlaxcala	0.003656
Veracruz	0.037974
Yucatán	0.013333
Zacatecas	0.004396
Total	1.000000

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 2005)

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá los recursos del fondo a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, dentro de los primeros 25 días de cada mes y se considerará como pago definitivo. La entidad federativa de que se trate deberá distribuir cuando menos el 20% de los recursos que reciba de este fondo a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre estos últimos, en la forma en que determine la legislatura respectiva.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 2005)

El monto del fondo a que se refiere el primer párrafo de este artículo se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual se actualizará cada año, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de julio del penúltimo año hasta el mes de julio inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.

Segundo.- Los automóviles que se encuentren en trámite de importación a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, deberán pagar el impuesto establecido en la misma en los términos del artículo 10 de esta Ley.

Tercero.- Los automóviles nuevos de fabricación nacional de años modelo 1996 y anteriores, así como los vehículos importados por empresas comerciales que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados, que se enajenen por primera vez al consumidor a partir de la entrada en vigor de esta Ley, causarán el impuesto conforme a la tarifa o tasa que le corresponda de conformidad con la misma.

Cuarto.- Las entidades federativas que celebren convenio de colaboración administrativa con la Federación en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, podrán recibir de la Federación la recaudación que ésta obtenga en términos del artículo 10 de esta Ley, siempre que la entidad federativa de que se trate acredite que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva a que se refiere el citado precepto y en ella se hayan expedido por primera vez placas de circulación para dicho vehículo.

La recaudación a que se refiere el párrafo anterior, se asignará de conformidad con las reglas que para tal efecto establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas.

Quinto.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, durante el año de 1997, los contribuyentes multiplicarán por el factor de 0.4 el monto del impuesto sobre automóviles nuevos que resulte de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de esta Ley. El resultado que se obtenga será el impuesto a pagar.

Sexto.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, durante el año de 1998, los contribuyentes multiplicarán por el factor de 0.7 el monto del impuesto sobre automóviles nuevos que resulte de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de esta Ley. El resultado que se obtenga será el impuesto a pagar.

Séptimo.- A partir de que entre en vigor esta Ley quedan sin efectos las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Transitorio

UNICO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del 1º. de enero de 1997.

México, D. F., 5 de diciembre de 1996.- Dip. Sara Esther Muza Simón.- Presidente.- Sen. Laura Pavón Jaramillo, Presidenta.- Dip. José Luis Martínez Alvarez, Secretario.- Sen. Angel Ventura Valle, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1998.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2004.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2004, se pagarán durante el mes de mayo de dicho año.

D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 2005.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ARTÍCULO NOVENO. El monto del fondo a que se refiere el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos es el que estará vigente a partir del 1 de enero de 2006 y deberá incorporarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2006.

D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 8o. de esta Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, las cantidades a que se refieren los párrafos primero y segundo de la fracción citada se entiende que se encuentran actualizadas al mes de enero de 2006.

D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2006.

Disposición de Vigencia Anual de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO DÉCIMO. En el ejercicio fiscal de 2007, el fondo previsto en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos vigente a partir del 1 de enero de 2007, se integrará adicionalmente con un monto de \$88,399,701.00, el cual se distribuirá de acuerdo con los coeficientes de distribución establecidos en el segundo párrafo del artículo mencionado y se entregará en una sola exhibición a las Entidades Federativas a más tardar el 31 marzo de 2007.

Disposición transitoria de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para los efectos de lo dispuesto por los párrafos primero y cuarto del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2007 conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del presente Decreto, se entiende que se encuentra actualizada a la fecha mencionada.

SE TRANSCRIBEN UNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON LA LEY.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

D.O.F. 7 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EL DECRETO DE REFORMAS CON ANTELACION CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

D.O.F. 9 DE ENERO DE 2008.

LA TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA MISCELANEA FISCAL PARA 2007 CON ANTELACION CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS

TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA, SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2007.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2008.

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2008.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1999.

D. Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2008.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2008.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2008.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2008

TARIFA

Limite inferior \$	Limite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente
-----------------------	-----------------------	------------------	--

			del límite inferior %
0.01	477,347.76	0.00	3.0
477,347.77	918,629.24	14,320.42	8.7
918,629.25	1,234,739.54	52,711.92	13.3
1,234,739.55	1,550,849.83	94,754.59	16.8
1,550,849.84	En adelante	147,861.11	19.1

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2008

TARIFA			
Limite inferior \$	Limite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	108,909.79	0.00	3.0
108,909.80	209,590.83	3,267.29	8.7
209,590.84	281,713.31	12,026.55	13.3
281,713.32	En adelante	21,618.83	16.8

C. Tarifas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Aeronaves de año modelo anterior a 1999

Tarifa 2008, en pesos

TIPO	CUOTA \$
PISTON (HELICE)	1,916.43
TURBOHELICE	10,606.99

REACCION 15,324.62

HELICOPTEROS 2,355.97

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2008

TARIFA

Limite inferior \$	Limite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	174,485.97	0.00	2.0
174,485.98	209,383.11	3,489.66	5.0
209,383.12	244,280.41	5,234.59	10.0
244,280.42	314,074.61	8,724.31	15.0
314,074.62	En adelante	19,193.42	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$481,815.12 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$481,815.12

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2008.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: \$8,657.06

Aeronaves de reacción: \$9,324.72

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2008.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$162,255.49

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$162,255.50 y hasta \$205,523.62

G. Código de claves vehiculares

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

D.O.F. 2 DE JULIO DE 2008.

LA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA MISCELANEA FISCAL PARA 2008 CON ANTELACION CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA, SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2008.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2008.

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2008.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1999.

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2008.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2008.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2008.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2008

TARIFA

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2008

TARIFA

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1999

Tarifa 2008, en pesos

TIPO	CUOTA
	\$
PISTON (HELICE)	1,916.43
TURBOHELICE	10,606.99
REACCION	15,324.62
HELICOPTEROS	2,355.97

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2008

TARIFA

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Si el precio del automóvil es superior a \$481,815.12 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$481,815.12

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2008.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: \$8,657.06

Aeronaves de reacción: \$9,324.72

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2008.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$162,255.49

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$162,255.50 y hasta \$205,523.62

G. Código de claves vehiculares

1. Autorizadas

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Atentamente

México, D.F., a 20 de junio de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2008.

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación, excepto la modificación al Glosario en su numeral 23, las reformas a las reglas I.12.1.; I.12.2.; I.12.3.; I.12.4.; I.12.5.; I.12.6.; I.12.7.; I.12.8 del Libro primero y II.12.1., del Libro segundo; así como la derogación de las reglas II.12.2. y II.12.3. del Libro segundo, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2009.

Segundo. Para los efectos de la regla II.11.2., primer párrafo, el aviso respecto de la información correspondiente al segundo semestre de 2008, se podrá presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2008 y respecto de la información correspondiente al primer semestre de 2009, se podrá presentar a más tardar el 31 de marzo de 2009.

N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA, SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2008.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A...

B...

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2000.

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2009.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2009.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2009.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

2. Canceladas.

A, B...

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2000.

Tarifa 2009, en pesos

TIPO	CUOTA \$
PISTON (HELICE)	2,115.74
TURBOHELICE	11,710.12
REACCION	16,918.38
HELICOPTEROS	2,600.99

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2009.

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Si el precio del automóvil es superior a \$509,615.85 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$509,615.85

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2009.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: \$9,557.39

Aeronaves de reacción: \$10,294.49

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2009.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$172,364.01

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$172,364.02 y hasta \$218,327.74

G. Código de claves vehiculares

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.- Rúbrica.

D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2009.

LA MODIFICACION CON ANTELACION CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA, SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2009.

ANEXO 15 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 7 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2009.

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2009.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2000.

D. Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2009.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2009.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2009.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2009

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	477,347.76	0.00	3.0
477,347.77	918,629.24	14,320.43	8.7
918,629.25	1,234,739.54	52,711.92	13.3

1,234,739.55	1,550,849.83	94,754.59	16.8
1,550,849.84	En adelante	147,861.11	19.1

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2009

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	200,000.00	0.00	3.0
200,000.01	275,046.93	6,000.00	8.7
275,046.94	369,693.57	12,529.08	13.3
369,693.58	En adelante	25,117.08	16.8

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2000.

Tarifa 2009, en pesos

TIPO	CUOTA \$
PISTON (HELICE)	2,115.74
TURBOHELICE	11,710.12
REACCION	16,918.38
HELICOPTEROS	2,600.99

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2009.

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
-----------------------	-----------------------	------------------	--

			%
0.01	184,553.81	0.00	2.0
184,553.82	221,464.52	3,691.01	5.0
221,464.53	258,375.39	5,536.63	10.0
258,375.40	332,196.72	9,227.70	15.0
332,196.73	En adelante	20,300.88	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$509,615.85 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$509,615.85

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2009.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: \$9,557.39

Aeronaves de reacción: \$10,294.49

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2009.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$172,364.01

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$172,364.02 y hasta \$218,327.74

G. Código de claves vehiculares

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Atentamente

México, D.F., a 4 de agosto de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.- Rúbrica.

D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 2009.

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. Los contribuyentes que de conformidad con el contenido de las reglas 2.10.19., vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001 y 2.9.8., vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, 2003, 2004 y 2005, que hubieran efectuado el pago, provisional, definitivo o del ejercicio, del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o impuesto sustitutivo del crédito al salario, incluyendo retenciones,

mediante transferencia electrónica de fondos, sin haber presentado a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia, podrán asignar el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda.

I. Para tal efecto, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con lo siguiente:

a) Que las obligaciones fiscales a las cuales se asignará el pago realizado mediante transferencia electrónica de fondos, correspondan al mismo periodo por el que se hizo originalmente dicha transferencia.

b) Que la cantidad a pagar y el número de folio a 18 posiciones de la operación realizada que se asiente en el recuadro de la forma oficial a que se refiere la fracción II del presente artículo, sea igual a la cantidad pagada mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos y al folio asignado.

c) Que el pago total realizado mediante la transferencia electrónica de fondos, se asigne por única vez a las obligaciones fiscales que correspondan a través de la forma oficial respectiva, en los términos del presente artículo, debiéndose presentar una forma oficial por cada transferencia a asignar.

d) Que la transferencia electrónica de fondos se haya realizado antes del 29 de agosto de 2005.

Los saldos a favor que, en su caso, se declaren en las formas oficiales a que se refiere el presente artículo, se tendrán por manifestados en la fecha en que las mismas sean presentadas de conformidad con las fracciones anteriores. Asimismo, para efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales, se considerará como fecha de presentación de la declaración, aquella en que sea recibida la forma oficial que contenga la declaración correspondiente, presentada para efectos de la asignación del pago de conformidad con la presente regla.

II. El pago efectuado mediante transferencia electrónica de fondos, se deberá asignar mediante la presentación de las formas oficiales siguientes:

a) Tratándose de pagos provisionales y definitivos de los impuestos citados, se utilizarán las formas oficiales 1-E, 1-D, 1-D1 y 17, contenidas en el Anexo 1, debiendo anotar el número de folio de la citada transferencia en el espacio designado para ello en la forma oficial.

b) Tratándose de declaraciones del ejercicio anteriores a 2002 de los citados impuestos, se utilizarán las formas oficiales 2, 2-A, 3, 4, 13 y 13-A, contenidas en el Anexo 1, anotando el número de folio de la transferencia en el espacio designado para ello en la forma oficial.

La asignación de transferencias electrónicas de fondos que se efectúe de conformidad con el procedimiento anterior, que hubieran sido pagadas dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, no dará lugar a la actualización de contribuciones ni a la causación de recargos por las obligaciones fiscales que se dejaron de asignar mediante la declaración correspondiente. Tratándose de la asignación de transferencias electrónicas de fondos, que correspondan a declaraciones complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal, únicamente procederá su asignación cuando la transferencia efectuada contenga la actualización, recargos y, en su caso, la multa por corrección, correspondientes a la fecha en que se realizó la transferencia electrónica de fondos, sin que en este caso dé lugar a actualización de contribuciones ni a la causación de recargos por dicha asignación.

III. La forma oficial en la cual se hace la asignación de pagos a que se refiere la fracción anterior, se deberá presentar ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable a los contribuyentes que estando obligados a realizar pagos provisionales o definitivos de julio de 2002 al 29 de agosto de 2005, fecha de publicación de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2005 y de los ejercicios de 2002, 2003 y 2004 del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o impuesto sustitutivo de crédito al salario, incluyendo retenciones, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 2.14. a 2.19., lo hubieran efectuado mediante transferencia electrónica de fondos en los términos de la regla 2.9.8., vigente hasta el 29 de agosto de 2005, sin haber presentado, a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia.

Los contribuyentes a que se refiere este Artículo, podrán asignar hasta el 31 de diciembre de 2010, el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda mediante el procedimiento mencionado.

Tercero. Los contribuyentes que de julio de 2002 al 29 de agosto de 2005, fecha de publicación de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, hubieran efectuado indebidamente el pago de alguna de sus obligaciones fiscales correspondientes a dicho periodo o a los ejercicios de 2002, 2003 o 2004, mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con la regla 2.9.8., vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, 2003, 2004 y hasta el 29 de agosto de 2005 y que hubieran presentado declaración complementaria a través de los desarrollos electrónicos a que se refieren los Capítulos 2.14. a 2.19., podrán asignar el pago realizado mediante dicha transferencia, siempre que lo realicen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Transitorio anteriormente señalado.

Los contribuyentes a que se refiere este Artículo, podrán asignar hasta el 31 de diciembre de 2010, el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda mediante el procedimiento mencionado.

N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA, SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2009.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2010.

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2010.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2001.

D. Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2010.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2010.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2010.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2010.

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0

526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,362,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2010.

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2001.

Tarifa 2010, en pesos

TIPO	CUOTA \$
PISTON (HELICE)	2,115.74
TURBOHELICE	11,710.12
REACCION	16,918.38
HELICOPTEROS	2,600.99

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2010.

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente
-----------------------	-----------------------	------------------	---

			del límite inferior %
0.01	192,840.28	0.00	2.0
192,840.29	231,408.28	3,856.74	5.0
231,408.29	269,976.45	5,785.22	10.0
269,976.46	347,112.35	9,642.02	15.0
347,112.36	En adelante	21,212.39	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$532,497.60 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$532,497.60

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2010.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: \$9,557.39

Aeronaves de reacción: \$10,294.49

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2010.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$179,017.26

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$179,017.27 y hasta \$226,755.19

G. Código de claves vehiculares

1. Autorizadas

Clave	Empresa	01 :	Chrysler de México, S.A.
	Modelo	44 :	Chrysler PT 4 puertas
0014413	Versión	13 :	Cruiser Classic 4 cil.
	Modelo	65 :	Dodge Attitude 4 puertas (importado)
0016504	Versión	04 :	GLS Equipado, manual, 4 cil.
	Modelo	68 :	Dodge Nitro (importado)

0016807	Versión	07 :	SXT Premium 4x2, aut., 6 cil.
	Modelo	10 :	Dakota
1011014	Versión	14 :	SLT Crew Cab 4x4, automático 6 cil.
	Modelo	22 :	Dodge Ram 2500 (nacional)
1012213	Versión	13 :	SLT, automático, 8 cil., 4x4, con/sin paquete Sport
1012214		14 :	ST, automático, 8 cil., 4x4
1012215		15 :	ST, manual, 8 cil., 4x4
1012216		16 :	SLT Crew Cab, automático, 8 cil., 4x2
1012217		17 :	SLT Crew Cab, automático, 8 cil., 4x4
1012218		18 :	SLT Crew Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x2
1012219		19 :	SLT Crew Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x4
Clave	Empresa	03 :	General Motors de México, S.de R. L. de C.V.
	Modelo	15 :	Chevy
0031577	Versión	77 :	Paq. "J" Básico, aut., c/aire, direc. hidr., AM/FM/CD/MP3, 3 ptas. (nacional)
0031578		78 :	Paq. "J" Básico, aut., c/aire, direc. hidr., AM/FM/CD/MP3, 4 ptas. (nacional)
0031579		79 :	Paq. "J" Básico, aut., c/aire, direc. hidr., AM/FM/CD/MP3, 5 ptas. (nacional)
	Modelo	26 :	Chevrolet Express Van (importado)
0032609	Versión	09 :	Paq. "C" 3500, 15 pasajeros, aut., motor vortec, V8, 6.0 lts., SFI
	Modelo	70 :	Chevrolet Optra 4 puertas (importado)
0037006	Versión	06 :	Paq. "C" manual, tela, rines de acero, c/aire, ABS, bolsas de aire, potencia 127 HP

	Modelo	79 :	Pontiac G3 5 puertas (nacional)
0037904	Versión	04 :	Paq. "G" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM, tela
0037905	radio	05 :	Paq. "H" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, M/FM/6 CD's, tela
0037906	radio	06 :	Paq. "J" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, AM/FM/6 CD's, tela, quemacocos
0037907		07 :	Paq. "L" aut., motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/6 CD's, tela
	Modelo	80 :	Pontiac G3 4 puertas (nacional)
0038004	Versión	04 :	Paq. "M" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM, tela
0038005		05 :	Paq. "N" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/6 CD's, tela, quemacocos
0038006		06 :	Paq. "N" aut., motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio AM/FM/6 CD's, tela, quemacocos
	Modelo	84 :	Traverse (importado)
0038403	Versión	03 :	Paq "C" aut., a/c, radio AM/FM/CD/MP3/DVD, motor 3.6 lts., 6 cil.
	Modelo	86 :	Cadillac SRX (nacional)
0038601	Versión	01 :	Paq "A" 4x2 aut., c/aire, motor 3.0 lts., 6 cil., piel, quemacocos
0038602		02 .	Paq "B" 4x2 aut., e/e, c/aire, motor 3.0 lts., 6 cil., piel, quemacocos
0038603		03 :	Paq "C" AWD aut., e/e, c/aire, motor 3.0 lts., 6 cil., piel, quemacocos
	Modelo	87 :	Buick Lacrosse 4 puertas (importado)
0038701	Versión	01 :	Paq "C" aut., c/aire, motor 3.6 lts., 6 cil.,

			piel, quemacocos, AM/FM/CD/MP3/USB
	Modelo	88 :	Buick Enclave (importado)
0038801	Versión	01 :	Paq "C" aut., c/aire, motor 3.6 lts., 6 cil., piel, quemacocos, AWD, AM/FM/CD/CD-R/MP3/USB, DVD
0038802		02 :	Paq "P" aut., c/aire elect, radio XM, DVD R1, motor 3.6 lts., 6 cil., piel, quemacocos Pan, AWD, OnStar
	Modelo	29 :	Sierra (importado)
1032904	Versión	04 :	Paq. "B" Cab Regular, aut., 6 vel., motor 5.3 lts., tela, A/C
Clave	Empresa	04 :	Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo	11 :	Sentra Sedán 4 puertas
0041155	Versión	55 :	Sport Road T/M 2.0 lts.
0041156		56 :	Sport Road CVT 2.0 lts.
	Modelo	13 :	Altima
0041328	Versión	28 :	Coupé SR 3.5 lts., CVT
0041329		29 :	SR 3.5 lts., CVT con modo manual
	Modelo	39 :	Tiida Sedán 4 puertas
0043911	Versión	11 :	Comfort T/M 1.8 lts.
0043912		12 :	Comfort T/M A/C 1.8 lts.
	Modelo	40 :	Aprío Sedán 4 puertas
0044014	Versión	14 :	Convenience T/M
0044015		15 :	Convenience T/M A/C
	Modelo	15 :	NP300
1041517	Versión	17 :	Doble Cabina, Lujo, T/M

	Modelo	16 :	NV200 5 puertas
1041601	Versión	01 :	Panel T/M (Prototipo)
Clave	Empresa	05 :	Volkswagen de México, S.A. de C.V.
	Modelo	05 :	Jetta 4 puertas
0050549	Versión	49 :	Europa y/o GL, motor 2.0 lts., 115 CV (DIN) 114 HP (SAE) estándar, 5 vel.
0050550		50 :	Europa y/o GL, motor 2.0 lts., 115 CV (DIN) 114 HP (SAE) aut. tiptronic, 6 vel.
0050551		51 :	Trendline y/o Sport, motor 2.0 lts., 115 CV (DIN) 114 HP (SAE) estándar, 5 vel.
0050552		52 :	Trendline y/o Sport, motor 2.0 lts., 115 CV (DIN) 114 HP (SAE) aut. tiptronic, 6 vel.
0050555		55 :	GLI, motor 1.8 lts. turbo, 180 CV (DIN) 177 HP (SAE) estándar, 5 vel.
0050556		56 :	GLI, motor 1.8 lts. turbo, 180 CV (DIN) 177 HP (SAE) aut. tiptronic, 6 vel.
0050557		57 :	GLS, motor 1.8 lts. turbo, 180 CV (DIN) 177 HP (SAE) aut. tiptronic, 6 vel.
	Modelo	07 :	Passat 4 puertas
0050718	Versión	18 :	Passat CC turbo, motor 2.0 lts., 200 CV (DIN) 197 HP (SAE) 6 vel., aut. Tiptronic y/o DSG
0050721		21 :	Passat turbo, motor 2.0 lts., 200 CV (DIN) 197 HP (SAE) 6 vel., DSG
	Modelo	13 :	Audi 2 puertas
0051349	Versión	49 :	Audi A5 Cabrio y/o Coupé, motor 4 cil., 2.0 lts., Turbo FSI 211 HP, Trans. S Tronic, Tracción Quattro
0051350		50 :	Audi TT RS Coupé, motor 5 cil., 2.5 lts.,

			FSI, 340 HP, manual, Tracción Quattro
0051351		51 :	Audi TT RS Roadster, motor 5 cil., 2.5 lts., FSI, 340 HP, manual, Tracción Quattro
	Modelo	20 :	Seat 4 puertas
0052003	Versión	03 :	Seat Cordoba Stella y/o Reference 1.6 lts., 100 HP, 5 vel., manual
0052066		66 :	Ibiza Reference, motor 1.6 lts., 105 HP, aut. DSG, 7 vel.
0052067		67 :	Leon Cupra R, motor 2.0 lts., TSI, 265 HP, manual, 6 vel.
	Modelo	35 :	Bora 4 puertas
0053530	Versión	30 :	Sport y/o Style motor 2.5 lts., 170 CV (DIN) 168 HP (SAE) 6 vel., aut. Tiptronic
0053531		31 :	Bora Style motor 2.5 lts., 170 CV (DIN) 168 HP (SAE) 5 vel., manual
0053532		32 :	Bora Style y/o Sport motor 2.5 lts., 170 CV (DIN) 168 HP (SAE) 6 vel., Tiptronic
0053533		33 :	Bora Sport motor 2.5 lts., 170 CV (DIN) 168 HP (SAE) 6 vel., Tiptronic
0053534		34 :	Bora TDI motor 1.9 lts., 105 CV (DIN) 103 HP (SAE) 5 vel., manual (diesel)
0053535		35 :	Bora TDI motor 1.9 lts., 105 CV (DIN) 103 HP (SAE) 6 vel., DSG (diesel)
0053536		36 :	Bora GLI motor 2.0 lts., 200 CV (DIN) 197 HP (SAE) 6 vel., manual
0053537		37 :	Bora GLI motor 2.0 lts., 200 CV (DIN) 197 HP (SAE) 6 vel., DSG
0053538		38 :	Bora Protect motor 2.0 lts., Turbo, 200 CV (DIN) 197 HP (SAE) 6 vel., DSG
0053539		39 :	Bora motor Turbo TSI 2.0 lts., 200 CV (DIN)

			197 HP (SAE) 6 vel., manual
0053540		40 :	Bora TDI motor 1.6 lts., 105 CV (DIN) 103 HP (SAE) 5 vel., manual (diesel)
	Modelo	38 :	Bentley 2 puertas
0053806	Versión	06 :	Continental Supersports, motor 12 cil., 6 lts., 630 HP, tiptronic (6), tracción cuatro ruedas
	Modelo	43 :	Golf 3 puertas
0054304	Versión	04 :	GTI, motor 2.0 lts., Turbo FSI, 200 CV (DIN) 197 HP (SAE) 6 vel., manual
0054305		05 :	GTI, motor 2.0 lts., Turbo FSI, 210 CV (DIN) 208 HP (SAE) 6 vel., DSG y/o manual
	Modelo	49 :	Audi 4 puertas
0054914	Versión	14 :	Audi Q7, motor 8 cil., 4.2 lts., TDI, 340 HP, Trans. Tiptronic, Tracción Quattro
0054915		15 :	Audi S4, motor 6 cil., 3.0 lts., Turbo FSI, 333 HP, manual
0054916		16 :	Audi A5 Sportback, motor 4 cil., 2.0 lts., Turbo FSI, 211 HP, Trans. S Tronic, Tracción Quattro
0054917		17 :	Audi A5 Sportback, motor 6 cil., 3.2 lts., FSI, 265 HP, Trans. S Tronic, Tracción Quattro
	Modelo	55 :	Porsche Boxster
0055505	Versión	05 :	Boxster Spyder, motor 3.4 lts., 6 cil., 320 HP, tracción trasera manual
0055506		06 :	Boxster Spyder, motor 3.4 lts., 6 cil., 320 HP, tracción trasera PDK
	Modelo	58 :	Golf Sportwagen 5 puertas
0055801	Versión	01 :	Golf Sportwagen, motor 2.5 lts., 170 CV (DIN) 168 HP (SAE) 6 vel., aut. Tiptronic

0055802		02 :	Golf Sportwagen, motor TDI 2.0 lts., 140 CV (DIN) 138 HP (SAE) 6 vel., estándar
0055803		03 :	Golf Sportwagen, motor TSI 1.4 lts., 160 CV (DIN) 158 HP (SAE) 7 vel., DSG
0055804		04 :	Golf Sportwagen, motor TDI 2.0 lts., 140 CV (DIN) 138 HP (SAE) 6 vel., DSG
0055805		05 :	Golf Sportwagen, motor TDI 1.2 lts., 105 CV (DIN) 103 HP (SAE) 6 vel., estándar
0055806		06 :	Golf Sportwagen, motor TSI 1.4 lts., 160 CV (DIN) 158 HP (SAE) 6 vel., estándar
0055807		07 :	Golf Sportwagen, motor TSI 1.4 lts., 122 CV (DIN) 121 HP (SAE) 7 vel., DSG
	Modelo	59 :	Porsche 911 2 puertas
0055901	Versión	01 :	911 Turbo Coupé, motor 3.8 lts., 6 cil., 500 HP, tracción cuatro ruedas, manual
0055902		02 :	911 Turbo Coupé, motor 3.8 lts., 6 cil., 500 HP, tracción cuatro ruedas, PDK
0055903		03 :	911 Turbo Cabriolet, motor 3.8 lts., 6 cil., 500 HP, tracción cuatro ruedas, manual
0055904		04 :	911 Turbo Cabriolet, motor 3.8 lts., 6 cil., 500 HP, tracción cuatro ruedas, PDK
0055905		05 :	Carrera Sport Classic, motor 3.8 lts., 6 cil., 408 HP, tracción trasera manual
0055906		06 :	GT3 RS, motor 3.8 lts., 6 cil., 450 HP, tracción trasera manual
	Modelo	60 :	T5 Multivan
0056001	Versión	01 :	Highline, motor 3.2 lts., 240 HP, 6 cil., 6 vel., aut.
	Modelo	61 :	Transporter Pasajeros
0056101	Versión	01 :	Transporter Pasajeros, motor TDI 2.0 lts.,

			102 HP, 5 vel., manual (diesel)
	Modelo	09 :	Transporter Carga
1050901	Versión	01 :	Transporter Cargo Van, motor TDI 2.0 lts., 102 HP, 5 vel., manual (diesel)
1050902		02 :	Transporter Chasis Cabina, motor TDI 2.0 lts., 102 HP, 5 vel., manual (diesel)
	Modelo	10 :	Saveiro Pick Up
1051001	Versión	01 :	Saveiro Pick Up Básico Cabina Sencilla, motor 1.6 lts., 101 HP, 5 vel., manual
1051002		02 :	Saveiro Pick Up Trendline Cabina Extendida, motor 1.6 lts., 101 HP, 5 vel., manual
	Modelo	06 :	Crafter
2050607	Versión	07 :	Cargo Van, motor 2.5 lts., 145 HP, Trans. Semiautomática Shiftmatic, 6 vel. (diesel) 3,880 Kg. PBV
2050608		08 :	Cargo Van, motor 2.5 lts., 140 HP, TDI 5 cil., Shiftmatic, 6 vel. (diesel) 3,880 Kg. PBV
2050609		09 :	Cargo Van, motor 2.5 lts., 140 HP, TDI 5 cil., Shiftmatic, 6 vel. (diesel) 5,000 Kg. PBV
Clave	Empresa	06 :	Dina Camiones, S.A. de C.V.
	Modelo	03 :	Chasis Control Delantero
2060367	Versión	67 :	553-200-70 Chasis plataforma control delantero, motor delantero, susp. mecánica, manual, 5 vel., diesel, 200 HP
2060368		68 :	455-200-70 Chasis plataforma semi-control delantero, motor delantero, susp. mecánica, manual, 5 vel., diesel, 200 HP

Clave	Empresa	07 :	Renault México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Clio 5 puertas
0070125	Versión	25 :	Comfort 1.6 T/M
	Modelo	21 :	Sandero 4 puertas
0072101	Versión	01 :	Authentique 1.6, 8 válvulas T/M
0072102		02 :	Authentique Pack, 1.6, 8 válvulas T/M
0072103		03 :	Expression 1.6, 16 válvulas T/M
0072104		04 :	Expression 1.6, 16 válvulas T/A
0072105		05 :	Dynamique 1.6, 16 válvulas T/M
0072106		06 :	Dynamique 1.6, 16 válvulas T/A
	Modelo	22 :	Stepway 5 puertas
0072201	Versión	01 :	Dynamique 1.6, 16 válvulas T/M
Clave	Empresa	09 :	Kenworth Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo	02 :	T
2090213	Versión	13 :	T 460 Tractocamión Quinta Rueda 14,969 Kg. o más de PBV
2090214		14 :	T 470 Tractocamión Quinta Rueda 14,969 Kg. o más de PBV
	Modelo	09 :	Camión Pesado T
2090903	Versión	03 :	T 460 14,969 Kg. o más de PBV
2090904		04 :	T 470 14,969 Kg. o más de PBV
Clave	Empresa	10 :	Mexicana de Autobuses, S.A. de C.V./Volvo Industrial de México, S.A. de C.V.
	Modelo	03 :	Urbano
2100310	Versión	10 :	Autobús Urbano B7R

2100311		11 :	Autobús Urbano B7RLE
Clave	Empresa	14 :	Mercedes-Benz México, S. de R. L. de C.V./Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.
	Modelo	43 :	C 4 puertas
0144321	Versión	21 :	C300 Elegance
0144322		22 :	C300 Sport
0144323		23 :	C200 Kompressor MT
0144324		24 :	C200 Kompressor AT
0144325		25 :	C300 Classic
0144326		26 :	C300 Elegance Ltd.
0144327		27 :	C200 CGI Avantgarde
0144328		28 :	C200 CGI Sport
	Modelo	44 :	ML 4 puertas
0144411	Versión	11 :	350 4x2
0144412		12 :	ML 350 Sport
0144413		13 :	ML 350 Sport AMG
	Modelo	46 :	E Coupé 2 puertas
0144602	Versión	02 :	E500 Coupé
	Modelo	53 :	SL 2 puertas
0145304	Versión	04 :	SL65 Roadster AMG Black Series
0145305		05 :	SL63 Roadster AMG IWC
	Modelo	54 :	G 2 puertas
0145403	Versión	03 :	G 280 CDI 4x4

	Modelo	68 :	GLK 5 puertas
0146804	Versión	04 :	GLK 280 Special
0146805		05 :	GLK 350 Special
0146806		06 :	GLK 300
0146807		07 :	GLK 300 Sport
0146808		08 :	GLK 300 con paquete cristales traseros de privacidad
0146809		09 :	GLK 300 Sport con paquete visual
0146810		10 :	GLK 350 Sport con paquete visual
	Modelo	69 :	E Sedán 4 puertas
0146901	Versión	01 :	E300
0146902		02 .	E300 Avantgarde
Clave	Empresa	25 :	Honda de México, S.A. de C.V.
	Modelo	04 :	Acura 4 puertas
0250410	Versión	10 :	TSX, sedán, T. Aut., 6 cil., 3.5 lts., 280 HP, a/a, v/p
	Modelo	07 :	CR-V 5 puertas
0250712	Versión	12 :	LX, T. Aut., 4 cil., 2.4 lts., 175 HP, a/a, v/t
0250713		13 :	EX, T. Aut., 4 cil., 2.4 lts., 175 HP, a/a, v/t
0250714		14 :	EXL, T. Aut., 4 cil., 2.4 lts., 175 HP, a/a, v/p
	Modelo	09 :	Acura 5 puertas
0250905	Versión	05 :	MDX, T. Aut., 6 cil., 3.7 lts., 304 HP, a/a, v/p
0250906		06 :	ZDX, T. Aut., 6 cil., 3.7 lts., 304 HP, a/a, v/p
	Modelo	12 :	Honda City 4 puertas

0251201	Versión	01 :	LX, T. Man., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t
0251202		02 :	LX, T. Aut., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t
0251203		03 :	EX, T. Man., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t
0251204		04 :	EX, T. Aut., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t
	Modelo	13 :	Accord Crosstour 5 puertas
0251301	Versión	01 :	EX, T. Aut., 6 cil., 3.5 lts., 271 HP, a/a, v/t
0251302		02 :	EXL, T. Aut., 6 cil., 3.5 lts., 271 HP, a/a, v/p
Clave	Empresa	26 :	BMW de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Serie 3, 4 puertas
0260150	Versión	50 :	325i Progressive/Premium/Navi/Business Selection manual
0260151		51 :	325iA Progressive/Premium/Navi/Business Selection automático
	Modelo	02 :	Serie 5, 4 puertas
0260246	Versión	46 :	535iA Gran Turismo automático
0260247		47 :	550iA Gran Turismo automático
0260248		48 :	535iA Gran Turismo Top automático
	Modelo	03 :	Serie 7, 4 puertas.
0260329	Versión	29 :	760LiA automático
	Modelo	05 :	Serie M, 2 puertas
0260518	Versión	18 :	M6 Coupé, trans. secuencial
0260519		19 :	M6 Convertible, trans. secuencial
	Modelo	17 :	Mini Cooper 2 puertas
0261731	Versión	31 :	Mini Cooper Mayfair manual

0261732	32 :	Mini Cooper Mayfair automático
0261733	33 :	Mini Cooper Camden manual
0261734	34 :	Mini Cooper Camden automático
0261735	35 :	Mini Cooper Earl Grey manual
0261736	36 :	Mini Cooper Earl Grey automático
0261737	37 :	Mini Cooper S Mayfair manual
0261738	38 :	Mini Cooper S Mayfair automático
0261739	39 :	Mini Cooper S Camden manual
0261740	40 :	Mini Cooper S Camden automático
0261741	41 :	MINI Cooper Laurel 1 manual
0261742	42 :	MINI Cooper Laurel 1 automático
0261743	43 :	MINI Cooper Laurel 2 manual
0261744	44 :	MINI Cooper Laurel 2 automático
0261745	45 :	MINI Cooper Ray manual
0261746	46 :	MINI Cooper Ray automático
0261747	47 :	MINI Cooper S Laurel 1 manual
0261748	48 :	MINI Cooper S Laurel 1 automático
0261749	49 :	MINI Cooper S Laurel 2 manual
0261750	50 :	MINI Cooper S Laurel 2 automático
0261751	51 :	MINI Cooper S Ray manual
0261752	52 :	MINI Cooper S Ray automático
0261753	53 :	MINI Cooper S John Cooper Works WorldChampionship manual
0261754	54 :	MINI Cooper S John Cooper Works Aerokit

0261755		55 :	MINI Cooper S John Cooper Works Aerokit Top
	Modelo	30 :	X1, 5 puertas
0263001	Versión	01 :	X1 xDrive28iA automático
0263002		02 :	X1 xDrive28iA Top automático
	Modelo	31 :	X5, 5 puertas
0263101	Versión	01 :	X5 M automático
	Modelo	32 :	X6, 5 puertas
0263201	Versión	01 :	X6 M automático
Clave	Empresa	28 :	Navistar México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Chasis Cabina
2280109	Versión	09 :	4400 - 250 HP/260 HP (6x2) y (6x4)
2280113		13 :	7300 - 195 HP/210 HP/225 HP (4x2)
2280115		15 :	7400 - 260 HP (4x2)
	Modelo	04 :	Chasis Cabina Tandem
2280412	Versión	12 :	5600 - ISX - 450 HP (6x4)
Clave	Empresa	32 :	Peugeot México, S.A. de C.V.
	Modelo	21 :	Partner M59 VP/GRAND RAID 5 puertas
0322107	Versión	07 :	Grand Raid Origin Base, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322108		08 :	Grand Raid Origin Base HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322109		09 :	Grand Raid Origin Pack, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322110		10 :	Grand Raid Origin Pack HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

0322111		11 :	Grand Raid Origin Base, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322112		12 :	Grand Raid Origin Base HDI, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322113		13 :	Grand Raid Origin Pack, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322114		14 :	Grand Raid Origin Pack HDI, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322115		15 :	Grand Raid Maya, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
0322116		16 :	Grand Raid Maya HDI, 8 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	01 :	Partner 4 puertas
1320102	Versión	02 :	Partner Flotillas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320103		03 :	Partner Flotillas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., diesel
1320104		04 :	Partner PLC Pack, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320105		05 :	Partner PLC Pack, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., diesel
1320106		06 :	Partner PLC Pack 5 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.
1320107		07 :	Partner PLC Pack 5 plazas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo diesel
	Modelo	05 :	Expert Chasis Cabina 2 puertas
1320501	Versión	01 :	Expert Chasis Cabina Base, 6 vel., manual, motor 2.0 lts., 4 cil., diesel
	Modelo	02 :	Manager HDI 4 puertas

2320206	Versión	06 :	Manager Furgon 435 L3H2 Base, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel
2320207		07 :	Manager Furgon 435 L3H2 Pack, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel
	Modelo	04 :	Manager Chasis Cabina 2 puertas
2320401	Versión	01 :	Manager Chasis Cab 435 L4 Base, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel
2320402		02 :	Manager Chasis Cab 435 L4 Base AC, 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel
Clave	Empresa	34 :	Volvo Trucks de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Chasis Cabina
2340119	Versión	19 :	MACK MRU612 TERRAPRO (importado)
2340120		20 :	MACK MRU613 TERRAPRO (importado)
2340121		21 :	MACK GU812 GRANITE (importado)
2340122		22 :	MACK GU813 GRANITE (importado)
	Modelo	02 :	Tractocamión
2340224	Versión	24 :	MACK GU813 GRANITE (importado)
Clave	Empresa	37 :	Autos Especiales de México, S.A. de C.V.
	Modelo	18 :	Alfa Romeo 2 puertas
0371808	Versión	08 :	Coupé 8C Competizione, F1, 8 cil.
	Modelo	29 :	Maserati 2 puertas
0372906	Versión	06 :	GS Spyder, manual, 8 cil.
0372907		07 :	GS Spyder, F1, 8 cil.
0372908		08 :	GS Spyder, automático, 8 cil.
	Modelo	30 :	Lamborghini 2 puertas

0373001	Versión	01 :	Murcielago LP 640 Roadster Coupé, manual, 12 cil.
0373002		02 :	Murcielago LP 640 Coupé, manual, 12 cil.
0373003		03 :	Murcielago LP 640 Coupé, Secuencial al volante (e-gear), F1, 12 cil.
0373004		04 :	Murcielago LP 640-4 SV (Super Veloz) Coupé, Secuencial al volante (e-gear), tracción en las 4 ruedas, F1, 12 cil.
0373005		05 :	Gallardo LP 560-4 Coupé, tracción en las 4 ruedas, manual, 10 cil.
0373006		06 :	Gallardo LP 560-4 Coupé, Secuencial al volante (e-gear), tracción en las 4 ruedas, F1, 10 cil.
0373007		07 :	Gallardo LP 560-2 Valentino Balboni Coupé, Secuencial al volante (e-gear) tracción en las 2 ruedas traseras, F1, 10 cil.
0373008		08 :	Gallardo LP 560-4 Spyder, Secuencial al volante (e-gear), tracción en las 4 ruedas, F1, 10 cil.
0373009		09 :	Gallardo LP 560-4 Spyder, tracción en las 4 ruedas, manual, 10 cil.
Clave	Empresa	49 :	Servicio Integral Automotor, S. de R. L. de C.V./Ford Motor Company, S.A. de C.V.
	Modelo	13 :	Escape 4 puertas (importado)
0491309	Versión	09 :	XLT 4x2, I4, T/A, piel, 4 cil.
	Modelo	41 :	Fusion 4 puertas (nacional)
0494114	Versión	14 :	I4 SE ST, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, tela
	Modelo	43 :	Edge 4 puertas (importado)
0494303	Versión	03 :	Edge Sport 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, piel, 6 cil.

0494304		04 :	Edge Sport 4x2, V6, motor 3.7 lts., 6 vel., T/A, piel, 6 cil.
0494305		05 :	Edge SE 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, tela, 6 cil.
	Modelo	46 :	Mazda3 4 puertas (importado)
0494607	Versión	07 :	Mazda3 "S" estándar 6 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
0494608		08 :	Mazda3 "S" automático-sport, tela, 2.5 lts., 4 cil.
0494609		09 :	Mazda3 "S Grand Touring" automático-sport, piel, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	47 :	Mazda3 5 puertas (importado)
0494704	Versión	04 :	Mazda3 "S" estándar 6 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
0494705		05 :	Mazda3 "S" automático-sport, tela, 2.5 lts., 4 cil.
0494706		06 :	Mazda3 "S Grand Touring" automático-sport, piel, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	50 :	MX-5 2 puertas (importado)
0495004	Versión	04 :	MX-5 "Grand Touring" automático 6 vel., piel, 2.0 lts., 4 cil., toldo rígido retractil
	Modelo	51 :	CX-7 5 puertas (importado)
0495101	Versión	01 :	CX-7 "Sport" o "S Sport" automático-sport 6 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil., turbo
0495102		02 :	CX-7 "Grand Touring" o "S Grand Touring" automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil., turbo
0495103		03 :	CX-7 "Grand Touring" o "S Grand Touring" AWD automático-sport, piel, 2.3 lts., 4 cil., turbo
0495104		04 :	CX-7 "i Sport" automático-sport 5 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	60 :	Volvo XC60 4 puertas (importado)

0496002	Versión	02 :	XC60, T/Geartronic, 3.2 AWD, gasolina, 5 asientos, piel
0496003		03 :	XC60, T/Geartronic, 3.2 FWD, gasolina, 5 asientos, piel
	Modelo	10 :	Transit Van 4 puertas (importado)
1491002	Versión	02 :	Van SWB 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 6 vel., tela, 4 cil.
	Modelo	05 :	F-450 2 puertas (importado)
2490501	Versión	01 :	XL, motor 6.8 lts., T/M ZF o Tremec, tela, 10 cil.
	Modelo	06 :	F-550 2 puertas (importado)
2490601	Versión	01 :	XL, motor 6.8 lts., T/M ZF o Tremec, tela, 10 cil.
Clave	Empresa	52 :	Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R. L. de C.V. /Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	01 :	Camry 4 puertas
0520112	Versión	12 :	XLE, Sedán, L4 2.5 lts., T/A, 6 vel., AC
	Modelo	05 :	Sienna 5 puertas
0520509	Versión	09 :	CE, Mini-Van, V6, T/A, 5 vel., 24 válvulas, AC, vidrios traseros manuales o eléctricos
	Modelo	10 :	Sequoia 5 puertas
0521007	Versión	07 :	SR5, SUV, V8 4.6 lts., T/A, 6 vel., vidrios eléctricos, A/C, piel
	Modelo	05 :	Tundra 4 puertas
1520505	Versión	05 :	SR5 Doble Cabina, V8 4.6 lts., T/A 6 vel., vidrios elec., A/C
Clave	Empresa	55 :	DaimlerChrysler Vehículos Comerciales México, S.A. de C.V./ Daimler Vehículos Comerciales México, S.de R.L. de C.V.

	Modelo	04 :	Mercedes-Benz Viano 5 puertas
0550401	Versión	01 :	Viano 3.5, 3,200 mm distancia entre ejes, aut., 5 vel.
0550402		02 :	Viano 3.5, 3,200 mm distancia entre ejes, con volado trasero largo, aut., 5 vel.
0550403		03 :	Viano 3.5, 3,430 mm distancia entre ejes, aut., 5 vel.
	Modelo	03 :	Autobús Mercedes Benz
2550368	Versión	68 :	OH 1626/30 L Aliado 16,000 Kg. PBV
2550370		70 :	OMC 1623/58 L Torino 16,000 Kg. PBV
	Modelo	09 :	Chasis Cabina Freightliner
2550906	Versión	06 :	Freightliner 360, 7,255 Kg. PBV
Clave	Empresa	57 :	Suzuki Motor de México, S.A. de C.V.
	Modelo	03 :	Swift 5 puertas (importado)
0570303 lts., 4 cil.	Versión	03 :	Edición aniversario, manual, 5 vel., motor 1.5
	Modelo	04 :	Grand Vitara 5 puertas (importado)
0570405	Versión	05 :	Típico, GL, aut., 4 vel., motor 2.4 lts., 4 cil.
0570406		06 :	Lujo, GLS, aut., 4 vel., motor 2.4 lts., 4 cil.
	Modelo	06 :	SX4 4 puertas (importado)
0570603	Versión	03 :	Sedán, manual, 6 vel., motor 2.0 lts., 4 cil.
0570604		04 :	Sedán, aut. CVT, motor 2.0 lts., 4 cil.
	Modelo	07 :	SX4 5 puertas (importado)
0570703	Versión	03 :	X-OVER, manual, 6 vel., motor 2.0 lts., 4 cil.
0570704		04 :	X-OVER, aut. CVT, motor 2.0 lts., 4 cil.

	Modelo	08 :	Kizashi 4 puertas (importado)
0570801	Versión	01 :	GL, Sedán, manual, motor 2.4 lts., 4 cil.
0570802		02 :	GL, Sedán, trans. automática CVT, motor 2.4 lts., 4 cil.
0570803		03 :	GLS, Sedán, trans. automática CVT, motor 2.4 lts., 4 cil.
Clave	Empresa	59 :	Mazda Motor de México, S. de R. L. de C.V.
	Modelo	01 :	Mazda3 4 puertas (importado)
0590109	Versión	09 :	“S Grand Touring” automático-sport, piel, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	02 :	Mazda3 5 puertas (importado)
0590206	Versión	06 :	“S Grand Touring” automático-sport, piel, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	06 :	CX-7 4 puertas (importado)
0590601	Versión	01 :	“Sport” o “S Sport” automático-sport 6 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil., Turbo
0590602		02 :	“Grand Touring” o “S Grand Touring” automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil., Turbo
0590603		03 :	“Grand Touring” o “S Grand Touring” automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil., Turbo, AWD
0590604		04 :	“i Sport” automático-sport 5 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
	Modelo	09 :	CX-7 5 puertas (importado)
0590901	Versión	01 :	“Sport” o “S Sport” automático-sport 6 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil., Turbo
0590902		02 :	“Grand Touring” o “S Grand Touring” automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil.,

			Turbo
0590903		03 :	“Grand Touring” o “S Grand Touring” automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil., Turbo, AWD
0590904		04 :	“i Sport” automático-sport 5 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.
Clave	Empresa	61 :	SKBC, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Fiat Strada 2 puertas
1610103	Versión	03 :	Pick Up compacta cabina extendida, 1.8 lts., paquete “STX”: manual, A/C, radio CD/MP3/Bluetooth, equipo eléctrico, ABS, Locker
Clave	Empresa	63 :	Subaru de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Subaru Legacy 4 puertas
0630107	Versión	07 :	Legacy 2.5i, automático, trans. Variable continua, asientos en piel
0630108		08 :	2.5i Ltd., automático, trans. Variable continua, asientos en piel
	Modelo	02 :	Subaru Outback 5 puertas
0630205	Versión	05 :	Outback 2.5i, automático, trans. variable continua, asientos en piel
0630206		06 :	Outback 2.5i Ltd., automático, trans. variable continua, asientos en piel
0630207		07 :	Outback 3.6 R, automático, 5 vel., asientos en piel
Clave	Empresa	64 :	Hino Motors Sales México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Chasis Cabina Hino
2640124	Versión	24 :	Serie 300 7.2 tons. PBV (versión semi largo)

2640125		25 :	Serie 300 A/C, 7.2 tons. PBV (versión semi largo)
Clave	Empresa	65 :	Man Truck & Bus México, S.A. de C.V.
	Modelo	04 :	Camión Chasis Cabina Marca MAN (importado)
2650409	Versión	09 :	N08 4x2, 17-19 PBV
Clave	Empresa	66 :	GS Distribución, S.A. de C.V.
	Modelo	07 :	FAW F3 SL (importado)
0660701	Versión	01 :	Comfort Sedán Lujo, 5 vel., 1.3 lts., 4 cil., A/C, eléctrico
Clave	Empresa	67 :	Jaguar Land Rover México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Jaguar 2 puertas (importado)
0670103	Versión	03 :	XKR Coupé, V8, motor Super Cargado 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670104		04 :	XK Coupé, V8, motor Normalmente Aspirado 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670105		05 :	XKR Convertible, V8, motor Super Cargado 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670106		06 :	XK Convertible, V8, motor Normalmente Aspirado 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
	Modelo	02 :	Jaguar 4 puertas (importado)
0670207	Versión	07 :	XF Premium Luxury Sedán, V8, motor 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
0670208		08 :	XF Supercargado Sedán, SC, motor 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.
	Modelo	03 :	Land Rover 4 puertas (importado)
0670309	Versión	09 :	LR4 HSE, V8, motor 5.0 lts., T/A, 7 asientos, piel, 8 cil.
0670310		10 :	LR4 SE, V8, motor 5.0 lts., T/A, 7 asientos,

			piel, 8 cil.
0670311		11 :	Range Rover HSE, V8, motor 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel
0670312		12 :	Range Rover SC, V8, motor 5.0 lts. SC, T/A, 6 vel., piel
0670313		13 :	Range Rover Sport HSE, V8, motor 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel
0670314		14 :	Range Rover Sport SC, V8, motor 5.0 lts. SC, T/A, 6 vel., piel
Clave	Empresa	68 :	Daimler Tractocamiones, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	01 :	Tractocamión marca Freightliner
2680101	Versión	01 :	Cascadia, mayor a 14,968.5 Kg. PBV
Clave	Empresa	69 :	Volvo Auto de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Volvo C30 2 puertas (importado)
0690101	Versión	01 :	Volvo C30, Hatchback, motor 2.4 lts., 5 cil., T/Geartronic, tela
0690102		02 :	Volvo C30, Hatchback, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/Geartronic, piel
0690103		03 :	Volvo C30, Hatchback r-design, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/M, k-tex
	Modelo	02 :	Volvo C70 2 puertas (importado)
0690201	Versión	01 :	Volvo C70, Convertible, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/Geartronic, piel
	Modelo	03 :	Volvo S40 4 puertas (importado)
0690301	Versión	01 :	Volvo S40, Sedán Kinetic, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/Geartronic, piel
0690302		02 :	Volvo S40, Sedán Inspiration, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/Geartronic, piel

0690303		03 :	Volvo S40, Sedán, motor 2.4 lts., 5 cil., T/Geartronic, piel
0690304		04 :	Volvo S40, Sedán r-design, motor 2.5 lts. T5, 5 cil., T/Geartronic, k-tex
	Modelo	04 :	Volvo S80 4 puertas (importado)
0690401	Versión	01 :	Volvo S80, Sedán V8, motor 4.4 lts., 8 cil., T/Geartronic, piel
0690402		02 :	Volvo S80, Sedán T6, motor 3.0 lts., 6 cil., T/Geartronic, piel
	Modelo	05 :	Volvo XC60 4 puertas (importado)
0690501	Versión	01 :	Volvo XC60, T6 AWD, motor 3.0 lts., 6 cil., T/Geartronic, piel
0690502		02 :	Volvo XC60, 3.2 AWD, motor 3.2 lts., 6 cil., T/Geartronic, piel
	Modelo	06 :	Volvo XC90 4 puertas (importado)
0690601	Versión	01 :	Volvo XC90, FWD, motor 3.2 lts., 6 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos
0690602		02 :	Volvo XC90, AWD, motor 3.2 lts., 6 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos
0690603		03 :	Volvo XC90, AWD, motor 4.4 lts., 8 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos
0690604		04 :	Volvo XC90 R-Design, AWD, motor 4.4 lts., 8 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos
Clave	Empresa	70 :	Hino Motors Manufacturing México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Chasis cabina Hino Serie 500
2700101	Versión	01 :	500 FC6JGSA-NNW (1018G) diesel, 10,400 Kg. PBV
2700102		02 :	500 FC6JISA-NNW (1018J) diesel, 10,400 Kg. PBV

2700103		03 :	500 FG8JMSB-KGW (1524M) diesel, 15,100 Kg. PBV
2700104		04 :	500 FG8JPSB-KGW (1524P) diesel, 15,100 Kg. PBV
2700105		05 :	500 GH8JMSA-KGW (1724M) diesel, 16,500 Kg. PBV
2700106		06 :	500 GH8JPSA-KGW (1724P) diesel, 16,500 Kg. PBV
2700107		07 :	500 GH8JMSA-QGW (1727M) diesel, 16,500 Kg. PBV
2700108		08 :	500 GH8JPSA-QGW (1727P) diesel, 16,500 Kg. PBV
2700109		09 :	500 GH8JGSD-TGW (1727G) diesel, 16,500 Kg. PBV
Clave	Empresa	98 :	Empresas ensambladoras e importadoras de camiones nuevos
	Modelo	48 :	Camión Foton Ollin
2984807	Versión	07 :	Foton Ollín (OLN) 3500 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm ³ , 6,500 Kg. PBV
2984808		08 :	Foton Ollín (OLN) 4500 Cabina sencilla, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm ³ , 8,200 Kg. PBV
2984809		09 :	Foton Ollín (OLN) 5500 Cabina y media, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm ³ , 10,660 Kg. PBV
2984810		10 :	Foton Ollín (OLN) 7000 Cabina techo plano con dormitorio, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm ³ , 12,400 Kg. PBV
	Modelo	61 :	Tractocamión/Camión Marca CIA
2986104	Versión	04 :	CP Fayad, 310 HP, 26,000 Kg. PBV
2986105		05 :	CL Fayad, 130 HP, 7,500 Kg. PBV
	Modelo	68 :	Autobús Marca Serval

2986801	Versión	01 :	SV-200/D, Autobús Chato, motor delantero, 14,000 Kg. PBV
2986802		02 :	SV-200/T, Autobús Chato, motor trasero, A/C, audio y video, 14,000 Kg. PBV
2986803		03 :	SV-300/L, Autobús Chato, motor trasero, 14,000 Kg. PBV
2986804		04 :	SV-400/2, Autobús Chato, motor trasero, 16,000 Kg. PBV
2986805		05 :	SV-400/3, Autobús Chato, motor trasero, 18,000 Kg. PBV
2986806		06 :	SV-Aerocar, Autobús Chato, motor trasero, servicio interno en aeropuertos 14,000 Kg. PBV
2986807		07 :	SV-4700TC, Autobús, motor delantero, turismo, 14,000 Kg. PBV
2986808		08 :	SV-4700, Autobús, motor delantero, 14,000 Kg. PBV
	Modelo	69 :	Autobús Marca Kateno
2986901	Versión	01 :	Chasis Control delantero, 4,535 Kg. PBV
2986902		02 :	Chasis Control trasero, 8,391 Kg. PBV
	Modelo	71 :	Camión Híbrido Marca Vehizero
2987101	Versión	01 :	Chasis Cabina, motor eléctrico 26.5 HP, motor de combustión interna 1 cil., 9 HP, manual

Atentamente.

México, D. F., a 21 de diciembre de 2009.- En ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma Jesús Rojas Ibañez, Administrador General Jurídico.- Rúbrica.

D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2010.

LA SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA MISCELANEA FISCAL PARA 2010 CON ANTELACION CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2010.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 1.

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2010.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 1.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2001.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 2.

D. Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2010.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 2.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2010.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 2.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2010.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 2.

G. Código de Claves Vehiculares.

1. Autorizadas.

2. Canceladas

N. DE E. VEASE CODIGO DE CLAVES VEHICULARES EN LA CUARTA Y QUINTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINAS DE LA 2 A LA 128 Y DE LA 1 A LA 128, RESPECTIVAMENTE.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2010

LA TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA MISCELANEA FISCAL PARA 2010 CON ANTELACION CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 27.

B. Tarifa para determinar el impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 27.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2002.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 27.

D. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 28.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 28.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 28.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

N. DE E. VEASE CODIGO DE CLAVES VEHICULARES EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINAS DE LA 28 A LA 41.

D.O.F. 15 DE JULIO DE 2011.

LA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA MISCELANEA FISCAL PARA 2011 CON ANTELACION CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2011

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 73.

B. Tarifa para determinar el impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 73.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2002.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 73.

D. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 74.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 74.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 74.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINAS DE LA 74 A LA 112, 1 A LA 112 Y 1 A LA 112 RESPECTIVAMENTE.

D.O.F. 5 DE ENERO DE 2012.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2012 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2012.

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 5 DE ENERO DE 2012, PÁGINA 59.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2012.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$193,231.20

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$193,231.21 y hasta \$244,759.53

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

N. DE E. VÉASE CLAVES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 5 DE ENERO DE 2012, PÁGINAS DE LA 59 A LA 73.

D.O.F. 3 DE ENERO DE 2013.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2013 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2013.

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 3 DE ENERO DE 2013, PÁGINA 6.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2013.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$201,288.94

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$201,288.95 y hasta \$254,966.00

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

N. DE E. VÉASE CLAVES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 3 DE ENERO DE 2013, PÁGINAS DE LA 6 A LA 128 Y TERCERA SECCIÓN PÁGINAS DE LA 1 A LA 128.

D.O.F. 9 DE ENERO DE 2014.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2014.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2014.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

2. Canceladas

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2014.

TARIFA

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 9 DE ENERO DE 2014, PÁGINA 1.

Si el precio del automóvil es superior a \$617,835.36 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$617,835.36

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2014.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$208,555.47

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$208,555.48 y hasta \$264,170.27

C. Código de claves vehiculares

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 9 DE ENERO DE 2014, PÁGINAS DE LA 1 A LA 128 Y DE LA 1 A 128 RESPECTIVAMENTE.

D.O.F. 13 DE ENERO DE 2015.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2015.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2015.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

2. Canceladas

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2015.

TARIFA

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 13 DE ENERO DE 2015, PÁGINA 1.

Si el precio del automóvil es superior a \$644,340.50 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$644,340.50

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2015.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$217,231.38

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$217,231.39 y hasta \$275,159.75

C. Código de claves vehiculares

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA A LA CUARTA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 13 DE ENERO DE 2015, PÁGINAS DE LA 1 A LA 128; DE LA 1 A LA 128 Y DE LA 1 A LA 49 RESPECTIVAMENTE.

D.O.F. 13 DE ENERO DE 2016.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE

LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2016.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2016.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2016.

TARIFA

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 13 DE ENERO DE 2016, PÁGINA 1.

Si el precio del automóvil es superior a \$660,255.71 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$660,255.71

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2016.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$222,032.19

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$222,032.20 y hasta \$281,240.78

C. Código de claves vehiculares

N. DE E. VÉASE TARIFAS EN LA SEGUNDA SECCIÓN, PÁGINAS 1 A 112, EN LA TERCERA SECCIÓN, PÁGINAS 1 A 112, EN LA CUARTA SECCIÓN, PÁGINAS 1 A 128 Y EN LA QUINTA SECCIÓN, PÁGINAS 1 A 128 DEL D.O.F. 13 DE ENERO DE 2016.

D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS”.]

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL DEL D.O.F. 12 DE ENERO DE 2017

[N. DE E. VÉASE ANEXO 15 PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 12 DE ENERO DE 2017, SECCIÓN SEGUNDA, PÁGINAS DE LA 1 A LA 112, EN “ANEXOS 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016”.]

D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2018.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2018.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2018.

TARIFA

[N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA CUARTA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 19 DE ENERO DE 2018, PÁGINA 1.]

Si el precio del automóvil es superior a \$723,804.80 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$723,804.80

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2018.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$244,565.77

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$244,565.78 y hasta \$309,783.32

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE TARIFAS EN LA CUARTA, QUINTA Y SEXTA SECCION, PÁGINAS DE LA 1 A LA 112, PÁGINAS DE LA 1 A LA 112, Y PÁGINAS DE LA 1 A LA 128, RESPECTIVAMENTE, DEL D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018.]

D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2018.

[N. DE E. LA MODIFICACIÓN DEL "ANEXO 15 DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018", NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018.]

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2019.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2019.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2019.

TARIFA			
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	274,964.76	0.00	2.0
274,964.77	329,957.65	5,499.20	5.0
329,957.66	384,950.76	8,248.98	10.0
384,950.77	494,936.36	13,748.26	15.0
494,936.37	En adelante	30,246.07	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$759,271.24 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$759,271.24

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2019.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$256,084.82

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$256,084.83 y hasta \$324,374.11

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES DESDE LA PÁGINA 1 DE LA SEGUNDA SECCIÓN A LA PÁGINA 128 DE LA CUARTA SECCIÓN , DEL D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2018.]

D.O.F. 6 DE MAYO DE 2019.

[N. DE E. LA MODIFICACIÓN DEL "ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019, PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 2019", NO

SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE EL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019.]

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2019.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2019.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2019.

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	274,964.76	0.00	2.0
274,964.77	329,957.65	5,499.20	5.0
329,957.66	384,950.76	8,248.98	10.0
384,950.77	494,936.36	13,748.26	15.0
494,936.37	En adelante	30,246.07	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$759,271.24 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$759,271.24

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2019.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$256,084.82

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$256,084.83 y hasta \$324,374.11

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES DESDE LA PÁGINA 1 DE LA SEGUNDA SECCIÓN A LA PÁGINA 112 DE LA QUINTA SECCIÓN, DEL D.O.F. 6 DE MAYO DE 2019.]

D.O.F. 14 DE ENERO DE 2020.

[N. DE E. LA MODIFICACIÓN DEL "ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, PUBLICADA EL 14 DE ENERO DE 2020", NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE EL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020.]

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2020.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2020.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2020.

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	283,241.20	0.00	2.0
283,241.21	339,889.38	5,664.73	5.0
339,889.39	396,537.78	8,497.27	10.0
396,537.79	509,833.94	14,162.08	15.0
509,833.95	En adelante	31,156.48	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$782,125.30 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$782,125.30

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2020.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$263,690.54

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$263,690.55 y hasta \$334,008.02

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES DESDE LA PÁGINA 1 A LA 401 DE LA SEGUNDA SECCIÓN, DEL D.O.F. 14 DE ENERO DE 2020.]

D.O.F. 19 DE ENERO DE 2021.

[N. DE E. LA MODIFICACIÓN DEL “ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADA EL 19 DE ENERO DE 2021”, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE EL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021.]

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2021.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2021.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2021.

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	294,797.44	0.00	2.0
294,797.45	353,756.87	5,895.85	5.0
353,756.88	412,716.52	8,843.96	10.0
412,716.53	530,635.16	14,739.89	15.0
530,635.17	En adelante	32,427.66	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$814,036.01 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$814,036.01

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2021.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$272,471.43

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$272,471.44 y hasta \$345,130.49

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES DESDE LA PÁGINA 2 A LA 442 DEL D.O.F. 19 DE ENERO DE 2021.]

D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS".]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Artículo Sexto. Para los efectos del artículo 8o., fracción II, primer y segundo párrafos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, las cantidades vigentes para el ejercicio fiscal 2022, se actualizarán en el mes de enero de dicho ejercicio, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2020, hasta el mes de diciembre de 2021, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de 2022.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

[N. DE E. LA MODIFICACIÓN DEL "ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021", NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE EL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021.]

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2022.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2022.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2021.

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	313,163.32	0.00	2.0
313,163.33	375,795.92	6,263.16	5.0
375,795.93	438,428.76	9,394.94	10.0
438,428.77	563,693.73	15,658.19	15.0
563,693.74	En adelante	34,447.90	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$864,750.45 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$864,750.45

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2022.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$292,552.57

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$292,552.58 y hasta \$370,566.61

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES EN EL D.O.F. DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021, PÁGINAS DE LA 6 A LA 453.]